



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de julio dos mil veintitrés. -

Proceso	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luz Marina Otalvaro Correa y otros
Demandado	Aerotaxi S.A. y otros
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2020-0011-00
Decisión	Repone parcialmente

La demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 8 de mayo de 2023 argumentando que en el archivo 07 del expediente digital se encuentran las certificaciones de entrega de las citaciones personales para las diligencias de notificación personal de los demandados y solicitó emplazamiento.

Al verificar el proceso efectivamente se encuentran anexadas en el expediente en el archivo 07 las citaciones personales para la diligencia de notificación personal de los demandados, las cuales cumplen los requisitos del artículo 291 del Código General de Proceso. Los demandados Aerotaxi S.A. y Seguros SBS Colombia S.A. no comparecieron al Juzgado en los términos concedidos de cinco (5) y diez (10) días para la diligencia de notificación personal, por lo tanto, la parte demandante debe continuar con el trámite establecido en el artículo 292, Ibídem, respecto a estos demandados.

De otro lado, la citación personal del demandado Walter Eudy Zuleta Alzate, según la certificación del correo certificado obrante en los archivos 07 y 17 fue devuelta por la causal "*Destinatario se trasladó de esta dirección*", por lo que se configura lo indicado en el numeral 4º del artículo 291, Ibídem., siendo procedente ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, no es procedente acceder a la petición de la demandante de dar por notificados a los demandados y no contestada la demanda, teniendo en cuenta que falta agotar la notificación por aviso de Aerotaxi S.A. y Seguros SBS Colombia S.A y el emplazamiento de Walter Eudy Zuleta Alzate y los herederos indeterminados de Freddy Oswaldo Vasco Suárez, por lo que se,

RESUELVE:

Primero: Reponer parcialmente la providencia del 8 de mayo de 2023 los numerales primero y tercero.

Segundo: Requerir a la parte demandante para realizar la notificación por aviso de los demandados Aerotaxi S.A. y Seguros SBS Colombia S.A., de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el emplazamiento del demandado Walter Eudy Zuleta Álzate. Se efectuará sin necesidad de publicación escrita atendiendo lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Mantener el numeral segundo de la providencia recurrida.

Quinto: Negar petición demandante, falta notificar la totalidad de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

AR